

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL DÍA 10 DE MARZO DEL AÑO 2016.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

Acta número: 24
Fecha: 10/marzo/2016
Lugar: Salón de Sesiones
Presidente: Diputado Juan Pablo de la Fuente Utrilla
Primera
Secretaria: Diputada Gloria Herrera
Inicio: 12:20 Horas
Instalación: 12:23 Horas
Clausura: 13:43 Horas
Asistencia: 32 Diputados
Cita próxima: 15/marzo/2016/ 11:00 horas Sesión Pública Ordinaria

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, siendo las doce horas con veinte, del día diez de marzo del año dos mil dieciséis, se dio inicio a la Sesión Pública Ordinaria de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, en el Salón de sesiones de la Honorable Cámara de Diputados, siendo Presidente el Diputado Juan Pablo de la Fuente Utrilla, quien solicitó a la Diputada Primera Secretaria, Gloria Herrera, pasara lista de asistencia. Seguidamente, la Diputada Primera Secretaria, pasó lista de asistencia e informó al Diputado Presidente que existía quórum con 32 asistencias. Encontrándose presentes los Diputados: Silbestre Álvarez Ramón, Manlio Beltrán Ramos, Yolanda Isabel Bolón Herrada, Luis Alberto Campos Campos, Ana Luisa Castellanos Hernández, Juan Pablo de la Fuente Utrilla, José Antonio Pablo de la Vega Asmitia, Juan Manuel Fócil Pérez, Norma Gamas Fuentes, Adrián Hernández Balboa, Patricia Hernández Calderón, Gloria Herrera, Zoila Margarita Isidro Pérez, Jorge Alberto Lazo Zentella, José Manuel Lizárraga Pérez, Federico Madrazo Rojas, Marcos Rosendo Medina Filigrana, Charles Méndez Sánchez, José Alfonso Mollinedo Zurita, Carlos Ordorica Cervantes, Leticia Palacios Caballero, Martín Palacios Calderón, Candelaria Pérez Jiménez, Saúl Armando Rodríguez Rodríguez, César Augusto Rojas Rabelo, Yolanda Rueda de la Cruz, Salvador Sánchez Leyva, Hilda Santos Padrón, Solange María Soler Lanz, María Luisa Somellera Corrales, Guillermo Torres López y Alfredo Torres Zambrano.

Inmediatamente, el Diputado Presidente con fundamento en los artículos 27, primer párrafo y 41, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, solicitó a la Diputada Primera Secretaria Gloria Herrera, justificara la inasistencia de los diputados: Manuel Andrade Díaz y José Atila Morales Ruíz.

Posteriormente, toda vez que había quórum, el Diputado Presidente solicitó a todos los presentes ponerse de pie, y siendo las doce horas con veintitrés minutos, del día diez de marzo del año dos mil dieciséis, declaró abierto los trabajos legislativos de la Sesión Pública Ordinaria de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

ORDEN DEL DÍA

Seguidamente el Diputado Segundo Secretario Manlio Beltrán Ramos, a solicitud de la presidencia, dio lectura al orden del día, en los términos siguientes:

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum.
- II. Instalación de la Sesión.
- III. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día.
- IV. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión pública ordinaria, celebrada el día 08 de marzo del año 2016.
- V. Lectura de comunicados y de la correspondencia recibida.
- VI. Iniciativas de leyes o decretos y proposiciones con puntos de acuerdo.
 - VI.I Lectura de una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Tabasco; que presenta el Licenciado Arturo Núñez Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado.
 - VI.II Lectura de una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Tabasco; que presenta el Diputado Juan Pablo de la Fuente Utrilla, de la fracción parlamentaria del Partido MORENA.
 - VI.III Lectura de una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 125 de la Ley de Transportes para el Estado de Tabasco; que presenta

la Diputada Solange María Soler Lanz, de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional.

VI. Dictámenes de las comisiones, para su discusión y aprobación en su caso.

VII.I. Lectura, discusión y aprobación en su caso, de un Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se adiciona a la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco el Capítulo Cuarto Bis denominado “De la Transferencia de Recursos Federales que corresponden a los Municipios, derivados de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos”, integrado por los artículos 38 Bis y 38 Ter.

VIII. Asuntos Generales.

IX. Clausura de la sesión y cita para la próxima.

Posteriormente, el Diputado Presidente solicitó a la Diputada Primera Secretaria que en votación ordinaria sometiera a la consideración del Pleno el orden del día que se había dado a conocer. La Diputada Primera Secretaria en votación ordinaria sometió a la consideración de la Soberanía el orden día, resultando aprobado con 32 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.

ACTA SESIÓN ANTERIOR

Acto seguido, el Diputado Presidente manifestó que el punto IV del orden del día, se refería a la lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión pública ordinaria celebrada el día 08 de marzo del año en curso, por la LXII Legislatura; solicitando la dispensa a su lectura, en virtud de que había sido circulada con anterioridad a la Sesión, instruyendo a la Diputada Primera Secretaria que en votación ordinaria sometiera a consideración de la Soberanía la propuesta presentada. En cumplimiento a su encomienda, la Diputada Primera Secretaria sometió a consideración del Pleno la propuesta de dispensa mencionada e informó que había resultado aprobada con 32 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Seguidamente, el Diputado Presidente declaró aprobada la dispensa a la lectura del acta de la sesión pública ordinaria, celebrada el día 08 de marzo del año 2016, solicitando a la Diputada Primera Secretaria que en votación ordinaria la sometiera a consideración de la Soberanía, para aprobación, en su caso. En consecuencia la Diputada Primera Secretaria, en votación ordinaria, sometió a consideración de la Soberanía, el acta mencionada, la cual resultó aprobada con 32 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Inmediatamente, el Diputado Presidente declaró aprobada en sus términos el acta de la sesión pública ordinaria, celebrada el día 08 de marzo del año 2016, para los efectos administrativos y legales a que haya lugar.

CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Posteriormente, el Diputado Presidente señaló que el siguiente punto del orden del día era la lectura de la correspondencia y los comunicados recibidos, por lo que solicitó al Diputado Segundo Secretario Manlio Beltrán Ramos, diera lectura a los mismos; quien dio lectura en los siguientes términos:

1. Oficio firmado por el Licenciado Jorge Armando Cano Gómez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Teapa, Tabasco, mediante el cual comunica, el trámite dado para la atención de los puntos de acuerdo 002 y 005, emitidos por este Honorable Congreso del Estado.

2. Oficio firmado por la Senadora Adriana Díaz Lizama, Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, mediante el cual remite dictamen aprobado por ese órgano legislativo, por el que se exhorta a este H. Congreso para que en el ámbito de sus atribuciones, incorpore con una perspectiva de salud pública, acciones a favor de la cultura del uso eficiente del automóvil privado y en ese contexto se convoque a los ciudadanos a desplazarse un día sin auto, en el marco de la celebración el 22 de septiembre de cada año, del día mundial sin automóvil.

3. Escrito firmado por la Secretaria General y el Comité Ejecutivo Estatal del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios del Estado de Tabasco, mediante el cual remiten propuesta de reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco.

TRAMITE DE LA CORRESPONDENCIA

A continuación, el Diputado Presidente informó a la Soberanía que el trámite que recaía a los comunicados que había dado lectura el Diputado Segundo Secretario era el siguiente:

En cuanto al oficio enviado por el Licenciado Jorge Armando Cano Gómez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Teapa, Tabasco, relacionado con los puntos de acuerdo 002 y 005, aprobados por esta Legislatura, este H. Congreso se dio por enterado y se ordenó se integre al expediente correspondiente, debiendo remitir copia del mismo a los promoventes de los

resolutivos citados. Respecto al exhorto enviado por el Senado de la República, se turnó a la Comisión Ordinaria de Salud, para su análisis y presentación del acuerdo o dictamen que en su caso proceda.

Finalmente, el escrito presentado por la Secretaria General del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios del Estado de Tabasco, se turnó a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para que determine lo que en derecho corresponda. Se instruyó a la Secretaría General, realizar los trámites respectivos para el cumplimiento de lo antes acordado.

INICIATIVAS DE LEYES Y DECRETOS

Acto seguido, el Diputado Presidente manifestó que el siguiente punto del orden del día, era la lectura de iniciativas de leyes o decretos y proposiciones con punto de acuerdo. Por lo que para el primer caso, solicitó a la Diputada Primera Secretaria, diera lectura a una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Tabasco; que presenta el Licenciado Arturo Núñez Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado, quien en uso de la voz dijo:

Diputado Juan pablo de la Fuente Utrilla, presidente de la Mesa Directiva de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tabasco. Lic. Arturo Núñez Jiménez, en mi condición de Gobernador del Estado, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 33, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, me permito someter a esa Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la ley para prevenir y eliminar la discriminación en el Estado de Tabasco, en atención a la siguiente; Exposición de Motivos, Antecedentes. El 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una trascendental reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Derechos Humanos que impactó directamente la administración de justicia nacional. Sustancialmente dicha reforma, en el artículo 1º modifica el concepto de otorgar derechos, para establecer que toda persona goza de derechos preexistentes y de los mecanismos de garantía reconocidos tanto por la Constitución como por los tratados internacionales, abriéndose la puerta de forma plena al derecho internacional, principiando por el cambio cultural, filosófico y cualitativo de la denominación de garantías individuales a derechos humanos. Estableciéndose la obligación del Estado en todos los órdenes de Gobierno, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos por la Constitución y en los tratados Internacionales de los que el estado mexicano sea parte, generando obligaciones para las autoridades de todo orden, de

prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a tales derechos, ya sean de carácter individual o social, a la luz de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos, lo que a la postre tiende al mejoramiento de las condiciones de vida de la sociedad y al libre desarrollo humano. Respecto a los organismos públicos locales defensores de los derechos humanos, se les reconoció autonomía, transfiriéndoles la facultad de investigación por violaciones graves a los derechos fundamentales, previéndose la obligación de todo servidor público de responder a las recomendaciones de dichos organismos. El régimen transitorio de dicha reforma constitucional sólo limitó a las legislaturas locales a realizar las adecuaciones correspondientes en un plazo máximo de un año respecto de la autonomía de los organismos locales; por lo demás, el Constituyente ofreció como imperativo adoptar el nuevo orden fundamental, aunque con una implícita y absoluta libertad de diseño normativo a las entidades federativas en materia de derechos humanos. El Estado de Tabasco no ha sido omiso a los distintos temas y aspectos que abarcó la reforma constitucional de 2011; todo lo contrario, entendiendo la necesidad de realizar la armonización normativa del orden jurídico local para la protección de los derechos humanos, el legislador estatal ha emprendido sucesivos esfuerzos de armonización legislativa orientados al fortalecimiento de la protección y expansión de los mismos, así como al mejoramiento de las instituciones relacionadas con su defensa y con la administración de justicia. En ese tenor, el 13 de septiembre de 2013 se publicó el Decreto 031 en el Periódico Oficial del Estado, relativo a la reforma a la Constitución de Tabasco, teniendo como base para el reconocimiento de los derechos humanos un amplio catálogo contenido en el artículo 2º, destacándose entre ellos la disposición de que todas las personas son iguales ante la ley, por lo que tienen derecho a igual protección, prohibiéndose toda forma de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas; de igual forma, se dictó que todo niño, sin discriminación, tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado; y que los migrantes tendrán derecho a la protección de sus derechos fundamentales, sin discriminación. En esa línea, a partir de la reforma constitucional citada, se ha actualizado nuestro marco jurídico con adecuaciones a Ley de Educación del Estado, para precisar que el criterio que orientará a la educación luchará además, contra la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra las mujeres y los niños; la emisión de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado; la adecuación del Código Penal del Estado de Tabasco, para tipificar la conducta de discriminación como delito querrelable; la emisión de la Ley de Atención, Apoyo y Protección a Víctimas u Ofendidos en el Estado; y la emisión de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado. Adecuaciones constitucionales y legales que se completan con la presente iniciativa de Ley

para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tabasco, ordenamiento especial que pretende fortalecer la prevención y protección del derecho humano a la no discriminación. Estructura de la Iniciativa La Iniciativa de Ley está integrada por 40 artículos, distribuidos en ocho Capítulos; el primero denominado Disposiciones Generales, para establecer el objeto de la Ley, su ámbito de aplicación en el fuero local y los criterios para su interpretación, en lo conducente. Se integran en un Glosario los conceptos fundamentales que permitan interpretar y distinguir las diversas figuras a que alude el cuerpo de la Ley; de especial atención es el concepto de discriminación que se desarrolla ampliamente en todo su contexto constitucional. El artículo 4 de este apartado expresa la esencia del proyecto, al prohibir en el territorio estatal toda práctica discriminatoria, precisando el alcance de dicha prohibición a las autoridades o servidores público de cualquier orden y a los particulares, siempre que presten u ofrezcan servicios al públicos, en condición de permisionarios o concesionarios, o por cualquier otro título expedido por entes públicos. Los artículos 7 y 10 enuncian, respectivamente, qué acciones afirmativas no serán consideradas o juzgadas como discriminatorias; señalando además que corresponderá al Consejo Estatal para Prevenir la Discriminación, a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y a los entes públicos estatales y municipales, la aplicación de la Ley. Cabe mencionar que un significativo número de estados de la República otorgan a sus comisiones de derechos humanos, las facultades para aplicar las respectivas leyes locales en materia de prevención y erradicación de la discriminación. El Capítulo II, llamado de las formas de discriminación, expresa de manera amplia qué conductas serán consideradas discriminatorias para efectos de la interpretación clara de la Ley. En el Capítulo III se enuncian y definen las diferentes Medidas de Nivelación conforme a las contenidas en la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación, con las que se pretende hacer efectivo el acceso a toda persona a la igualdad real de oportunidades. Así mismo, se establecen en el Capítulo IV, denominado de las medidas de inclusión, disposiciones de carácter preventivo o correctivo, cuyo objeto es eliminar los mecanismos de exclusión o distinción desventajosa para que toda persona goce de sus derechos bajo dichas medidas de inclusión. El Capítulo V, que se denomina de las Acciones Afirmativas, comprende las medidas especiales de carácter temporal en favor de personas o grupos en situación de discriminación. En el Capítulo VI, intitulado del Consejo Estatal para Prevenir y erradicar la discriminación, se crea el Consejo Estatal para Prevenir y Erradicar la Discriminación como un mecanismo de coordinación interinstitucional de planeación, consulta, colaboración con organismos de todo orden e instituciones públicas o privadas; y se establecen disposiciones para implementar medidas, programas y estrategias de prevención y combate a la discriminación; se prevé la conformación y atribuciones de dicho Consejo, el cual se auxiliará de un Secretariado Ejecutivo, que a su vez será un órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo

Social del Gobierno Estatal. En el Capítulo VII, bajo el nombre de las quejas y procedimientos, se desarrolla la competencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos para conocer e iniciar procedimientos de quejas por discriminación que presuntamente cometan, cualquier autoridad o servidor público, o personas que presten servicios o realicen funciones de orden público por autorización, concesión o permiso que otorguen el Estado o Municipios. En tales casos los procedimientos se desahogarán conforme a las atribuciones y facultades que señala la propia Ley que rige a la Comisión Estatal. Esta Ley prevé que para efecto de quejas o denuncias por discriminación entre particulares, la Comisión sólo está obligada a prestar los servicios de asesoría y la orientación necesaria para acudir a las instancias correspondientes de orden civil o penal; ya que desde diciembre de 2014 existe tipificado en el Código Penal del Estado el delito de discriminación. Lo anterior, independientemente de las acciones de asesoría y asistencia jurídica que conforme a la Ley de Víctimas corresponda también prestar a otras instituciones del Estado. Por último, el Capítulo VIII, denominado de las medidas administrativas y de reparación, dispone cuáles son las medidas administrativas y de reparación que podrán adoptar la Comisión por efecto de recomendación, o el Consejo y los órganos de control de los entes públicos para prevenir y eliminar la discriminación por efecto de queja interpuesta; y se reseñan circunstancias particulares que podrían considerar los órganos que apliquen la ley, en el caso de ameritarse la imposición de sanciones a los responsables. Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración del Honorable Congreso del Estado la presente iniciativa con proyecto de decreto Artículo Único Se expide la Ley para prevenir y eliminar la discriminación en el Estado de Tabasco. Se obvia la lectura del articulado de la iniciativa presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, que como ya se ha señalado en la exposición de motivos, se integra por 40 artículos y tres transitorios.

La Iniciativa presentada por el Licenciado Arturo Núñez Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado, se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y presentación del acuerdo o dictamen que en su caso proceda.

Seguidamente, el Diputado Presidente solicitó a la Diputada Vicepresidenta Norma Gamas Fuentes, ocupara su lugar, en lo que procedía a hacer uso de la tribuna, para dar lectura a una Iniciativa de Decreto, quien en uso de la voz dijo:

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco. En mi carácter de integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco, en ejercicio de la facultad que me confieren los Artículos 28 párrafo segundo,

33Fracción II y 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como los Artículos 25, fracción II y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito presentar ante esta Soberanía una Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona los Artículos 270, 281, 283 y 453, del Código Civil para el Estado de Tabasco, ahora bien, considerando que la presente Iniciativa consta de 21 cuartillas, me permitiré dar solamente lectura a una breve reseña de la misma. Primero. En la actualidad, el matrimonio y los conceptos de familia se han transformado; las familias monoparentales son cada vez más frecuentes en nuestra sociedad, es decir un núcleo familiar de padres con hijos dependientes, en donde uno de los progenitores no vive con ellos. La monoparentalidad es una realidad social, familiar y personal que, surge de determinadas condiciones sociales y de los conflictos asociados a dichas situaciones, viéndose afectado el niño, niña o adolescentes, al no convivir con ambos padres. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el año 2010, de las familias registradas en México, 24.6% estaban formadas por familias monoparentales; es decir, había muchos niños y niñas en un estado de situación de vulnerabilidad con la posibilidad de ser víctimas de alienación parental por cualquiera de los padres. De lo anterior se deriva la obligación de salvaguardar a los niños y las niñas de no caer en el supuesto de ser víctima de la alienación parental, mediante mecanismos de prevención y las medidas que pueda establecer el Juez cuando se suscite una separación en la cual se tenga principalmente que apercibir a los padres de los efectos y consecuencias de la manipulación; a pesar de los conflictos existentes entre ambos progenitores. Segundo.- El 20 de noviembre de 1989, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó por unanimidad la Convención sobre los Derechos del Niño, uno de los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, cuyo enfoque integral va dirigido a los derechos de la infancia, estableciendo normas universales para la protección de las niñas, los niños y los adolescentes contra el abandono, los malos tratos y la explotación, pero sobre todo, consagrando el respeto de sus derechos de supervivencia, desarrollo y plena participación en las actividades sociales, culturales y democráticas necesarias para su crecimiento y bienestar individual. Dicha convención fue ratificada por los Estados Unidos Mexicanos el 21 de septiembre de 1990, como resultado de su aprobación por el Senado de la República el 19 de junio del mismo año, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de julio de 1990. Nuestro país, al haber suscrito y ratificado la convención sobre los derechos del niño, adquirió el compromiso de implementar una serie de medidas apropiadas para garantizar el ejercicio de los derechos contemplados en ésta. Tercero.- Con la aprobación de la reforma y adición al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril del 2000, se estableció que todas las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano

esparcimiento para su desarrollo integral, promoviendo que sea el estado el que proporcione lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos. Cuarto.- El síndrome de alienación parental es una alteración que surge casi exclusivamente durante las disputas por la custodia de un hijo, denigrando a la contraparte para que el niño o niña tenga preferencia por la madre o padre y causando en el niño o niña un daño que repercute en el normal desarrollo y la estructura de la personalidad del menor. Quinto.- La familia, como una institución social y básica de la sociedad, se ha transformado con el paso del tiempo, pues el incremento de las separaciones o divorcios se dan de una manera más constante, es por ello que se requiere establecer medidas de prevención en aras de limitar el pleno desarrollo de las niñas y niños previniendo las causas que este fenómeno está generando; y sobre todo salvaguardando el interés superior del niño. La niñez se caracteriza por ser la etapa más susceptible para definir su personalidad y actitudes en un futuro (infancia es destino) por ello es importante vigilar y erradicar estas prácticas que laceran los derechos humanos de la niñez. El síndrome de alienación parental se presenta con mayor frecuencia en los casos de divorcio conflictivo y dentro del propio matrimonio; generando este último, un daño psicológico permanente que afecta el vínculo con el progenitor alienado. El progenitor alienador, como se le conoce a quien programa al niño o niña y que genera un rechazo y odio a su parte contraria, provoca en los hijos un deterioro de la imagen que tienen del progenitor alienado; resultando conflictos sentimentales que a largo plazo se traduce en un trastorno en el desarrollo psicoemocional del menor. Sexto.- Tan solo en los años 2014 y 2015, en el Estado de Tabasco, se tramitaron 1,258 casos ante la autoridad jurisdiccional, en los que se vieron involucrados menores de edad, en asuntos del orden familiar, lo que revela la marcada presencia del Síndrome de Alienación Parental, según se advierte del acuerdo de 18 de enero del presente año, consultable en la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tabasco. Séptimo.- El cambio lleva consigo una adecuación de nuestras normas en los diferentes estándares de interacciones en una sociedad; la familia ya no es como hace 40 años, pues su desintegración ha llevado consigo una serie de problemas actuales con nuevas enfermedades psicológicas, principalmente debemos de procurar el proteger la estabilidad emocional y un pleno desarrollo de la salud mental de las niñas y niños. El concepto o término de interés superior del menor, surgió en la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño en 1989, cuyo texto del artículo tercero señala: que cito textualmente, todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial que se atenderá, será el interés superior del menor fin de la cita. Octavo.- En otro aspecto, la patria potestad constituye los derechos y obligaciones de los padres hacia los hijos y se hace

de manera conjunta, salvo que la autoridad determine que se prive a uno de los progenitores de la misma. Por el contrario, la guarda y custodia se puede definir como el conjunto de medidas y decisiones que el progenitor, a cuyo cuidado queda el menor, debe tomar para garantizar el diario desarrollo del hijo, con base en lo anterior, quien tenga la guarda y custodia debe de garantizar un pleno desarrollo sobre todo el psicoemocional. Noveno.- finalmente en la actualidad el divorcio es un fenómeno que lleva a una nueva concepción de la familia en la sociedad, en la mayoría de los casos el divorcio no es lo que afecta a los niños, sino el lugar que estos ocupan en el conflicto de sus padres, lo cual será determinante en su evolución psicológica, Cuando todos los intentos por resolver los problemas fallan, comienza a desarrollarse un grave conflicto en donde uno o ambos progenitores comienzan una lucha legal, argumentando cada uno sus razones para quedarse con los hijos, las peleas y desacuerdos se vuelven permanentes, toma un lugar primordial la necesidad de ganar y denigrar al otro cónyuge, y el bienestar de los hijos es olvidado, la legislación sustantiva, sigue dejando de manera subjetiva, que el menor de siete años deberá quedar al cuidado de su madre y consideramos que la idoneidad de la madre, del padre o de cualquier otro familiar que conforme a la prelación de la patria potestad deba ejercer el derecho, debe verificarse de forma obligatoria por la autoridad, máxime que pudiera estimarse la redacción actual contraria a convenios y tratados internacionales en materia de la niñez. Así pues garantizar un pleno desarrollo integral del menor para una vida digna, es una de las obligaciones que como estado mexicano tenemos que hacer valer, ello mediante mecanismos efectivos y sobre todo la protección de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes. Atendiendo esta obligación, los diputados debemos continuar con el proceso de adecuaciones legislativas que den elementos objetivos al juzgador y armónicos al principio del interés superior de la infancia; para que la patria potestad procure el respeto y el acercamiento constante de los menores con el otro ascendiente que también ejerza la patria potestad y evitar que cada uno de los ascendientes lleve a cabo actos de manipulación o alienación parental encaminado a producir en la niña o el niño, rencor hacia el otro progenitor. La presente iniciativa pretende constreñir al juzgador para que se acerque de datos objetivos le permitan determinar con sustento en criterios técnicos, quién debe quedarse con la guarda y custodia de los menores con independencia de la edad que tengan y evitar con ello que criterios subjetivos, parciales o incluso de género, lo constriñan a dejar la custodia con la madre, sin haber constatado incluso con periciales en materia de psicología familiar y de trabajo social, como referencias mínimas que le permitan determinar de mejor forma la custodia de los menores. Por lo antes expuesto, estando facultado el Honorable Congreso del Estado para expedir, reformar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos, presento la Iniciativa con Proyecto de Decreto, en los términos siguientes: Artículo Único.- se adiciona un segundo párrafo al Artículo 270, que adiciona un cuarto y quinto párrafo a la

fracción II del Artículo 281, que adiciona un segundo párrafo al Artículo 283 y que modifica los incisos a) y b) y deroga el inciso c) de la fracción II del Artículo 453, todos del Código Civil del Estado de Tabasco para quedar como sigue: Artículo 270. Separación provisional, párrafo primero sin cambios; En tanto se decreta el divorcio y posterior a este, los cónyuges evitarán cualquier acto de manipulación hacia los hijos encaminado a impedir, menoscabar o destruir los vínculos afectivos de parentesco; este tipo de conductas serán valoradas por el juez y en su caso deberán ser consideradas en la resolución que se dicte. Artículo 281. Protección de los hijos o cónyuges inocentes. El Juez, al declarar procedente el divorcio, fijará la situación de los hijos atendiendo a lo que más favorezca su desarrollo psicosomático, conforme a las fracciones siguientes: fracción I sin cambios, fracción II, párrafos 1, 2 y 3 sin cambios. El Juez de oficio o a petición de parte interesada, durante el procedimiento se allegará de los elementos necesarios para ello, debiendo escuchar a ambos progenitores y a la niña, niño o adolescente, para evitar conductas de violencia familiar, de alienación parental o cualquier otra circunstancia que amerite la necesidad de la medida, considerando el interés superior de estos últimos. El Juez en todo caso protegerá y hará respetar el derecho de convivencia con los padres, salvo que exista peligro para la niña, niño o adolescente, queda prohibido todo acto de alienación parental que contravenga el respeto y convivencia entre padres e hijos. Fracción III, IV Y V sin cambios. Artículo 283. Perdida de la patria potestad. El padre y la madre, aunque pierdan la patria potestad, quedan sujetos a todos los deberes jurídicos que tienen para con sus hijos a quienes podrán ver, en los términos que aquéllos acuerden o fije el Juez discrecionalmente en ejecución de sentencia, con audiencia tanto de los padres como de los menores que puedan ser escuchados. Ambos progenitores tendrán en todo momento, la obligación de evitar cualquier conducta de alienación parental. Artículo 453. Obligación de los ascendientes. Los ascendientes aunque pierdan la patria potestad quedan sujetos a todas las obligaciones que tienen para con sus descendientes, cuando conforme a este Código deba hacerse cargo provisional o definitivamente de la guarda de un menor solamente uno de sus padres, se aplicarán las siguientes disposiciones: Fracción I, sin cambio, Fracción II. Si los padres no llegan a ningún acuerdo: A) El Juez decidirá quién se hará cargo de la niña, niño o adolescente menores de catorce años, privilegiando en todo momento su interés y observando las circunstancias en lo particular del caso de que se trate; B) Los mayores de catorce años elegirán cuál de sus padres deberá hacerse cargo de ellos; si éstos no eligen, el juez decidirá por la niña, niño o adolescente. Fracción III, sin cambios. Transitorios.- Artículo único. El presente decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Atentamente, Diputado Juan Pablo de la Fuente Utrilla. Es cuanto compañeros, muchas gracias.

La Iniciativa con proyecto de Decreto, presentada por el Diputado Juan Pablo de la Fuente Utrilla, de la fracción parlamentaria del Partido MORENA, se turnó a las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos, para su estudio y presentación del acuerdo o dictamen que en su caso proceda.

Posteriormente, el Diputado Presidente le concedió el uso de la palabra a la Diputada Solange María Soler Lanz, de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, para que diera lectura a una a una iniciativa de Decreto, quien en uso de la voz dijo:

Muchas gracias Diputado Presidente. Diputado Juan Pablo de la Fuente Utrilla, Presidente del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco. La suscrita Diputada Solange María Soler Lanz, en mi carácter de Coordinadora de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, con la facultad que me confieren los artículos 33 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 22 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, me permito presentar Iniciativa de Decreto por la que se reforma el Artículo 125 de la Ley de Transportes para el Estado de Tabasco, para garantizar el transporte público colectivo gratuito a estudiantes en periodo escolar, a adultos mayores y a personas con discapacidad, al tenor de la siguiente: Exposición de motivos. Primero.- El Partido Acción Nacional tiene como compromiso permanente el contribuir con la economía de las familias, y el bienestar de los sectores sociales que, por su condición de vulnerabilidad, requieren políticas públicas y acciones afirmativas que les permitan ejercer plenamente sus derechos humanos y el uso y disfrute equitativo de los bienes públicos, que se traduzcan en una mejora en su nivel de vida y de desarrollo humano. Esta iniciativa pretende abordar el tema del transporte público colectivo gratuito para estudiantes en periodo escolar, adultos mayores y personas con discapacidad, desde la perspectiva de los derechos humanos a la movilidad, a la educación y a la no discriminación; con una visión progresiva y equitativa hacia los grupos económicamente más vulnerables. Segundo.- El derecho humano a la movilidad se entiende como el derecho de toda persona y de la colectividad a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad aceptable, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el efectivo desplazamiento de todas las personas en un territorio para la satisfacción de sus necesidades y pleno desarrollo. La Ley de Transportes para el Estado de Tabasco define la movilidad como: “el derecho de toda persona y de la colectividad a realizar el efectivo desplazamiento de personas y bienes que se producen en un entorno físico determinado, mediante las modalidades de transporte descritas en esta Ley. La movilidad se encuentra

estrechamente vinculada al ejercicio de otros derechos como el de la educación. En el informe especial sobre el Derecho a la Movilidad en el Distrito Federal 2011-2012 se establece: “La movilidad resulta imprescindible para que las personas puedan acceder a los bienes y servicios básicos que son indispensables para tener una vida digna. Desde esta perspectiva, se aprecia la cercana relación que guarda con el ejercicio de los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales, en tanto que las distancias y exigencias de movimiento se hacen evidentes y necesarias para su realización. Por ejemplo, es indudable que las opciones de movilidad condicionan el acceso de las personas a las fuentes de trabajo o a las instituciones educativas”. Un elemento esencial del derecho a la movilidad es la accesibilidad económica. Significa una protección ante la eventual carga desproporcionada que podría implicar la realización de algún derecho. En este caso, los costos y cargos directos e indirectos asociados con el ejercicio del derecho a la movilidad no deben comprometer ni poner en riesgo el ejercicio de otros derechos como es el de la educación. El derecho a la educación se consagra en el Artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que en el numeral uno señala: “Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en el Artículo 2, fracción XXXII establece: “Toda persona tiene derecho a recibir educación obligatoria, laica y gratuita por parte del Estado y los municipios de Tabasco, la que estará orientada hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales”. La gratuidad constituye entonces una dimensión básica del derecho a la educación; sin embargo, la ampliación de la matrícula ha significado que el Estado traspase a las familias parte de los costos de la educación. En algunos casos, ellas han tenido que asumir los costos directos de la educación de sus hijos, equivalentes a los pagos de colegiatura en la educación particular; pero en la mayoría de los casos, también han tenido que asumir los costos indirectos para que sus hijos puedan asistir a la escuela, como el pago de los textos de estudio, de la alimentación, del vestido y particularmente del transporte escolar. De acuerdo a las últimas cifras arrojadas del INEGI Tabasco tiene 2 millones 238 mil 603 habitantes, de los cuáles 1 millón 137 mil 845 son mujeres y 1 millón 100 mil 758 son hombres, la población que asiste a la escuela en Tabasco es de 624 mil 545 personas, las cuales oscilan entre los 5 y los 24 años de edad que son la edad escolar. El porcentaje de la población de 6 a 12 años que asiste a la Escuela es del 96.4 por ciento en ambos sexos, la población de 13 a 15 años que asiste a la escuela es de un 88.6% en el caso de hombres y un 87.7 por ciento en el caso de mujeres, la

población de 16 a 19 años disminuye a un 57.4 por ciento en hombres y 54.5 por ciento en mujeres, en la revisión de la población de 20 a 24 años baja a un 22.5 por ciento en el caso de hombres y 21.2 por ciento en el caso de mujeres, culminando apenas con el 1 por ciento para hombres y mujeres de 25 y más años que se encuentran en la escuela. Existe una correlación importante y reconocida por el derecho internacional entre el acceso a la educación, el derecho a la movilidad y el combate a la pobreza, es por ello que consideramos que el acceso gratuito de los estudiantes al transporte público colectivo gratuito implica beneficios no solamente para los padres de familia que gozarían de la economía respectiva en su ingreso, sino para el Estado que en el mediano y largo plazo estaría combatiendo la deserción escolar con todas las implicaciones negativas que conlleva como son: el alcoholismo, la drogadicción, embarazos no planificados e incluso la delincuencia. A nivel Nacional, la principal causa de deserción escolar es la falta de dinero para útiles, pasaje o inscripción llegando a ser la causa con que ocupa casi el 50% de las menciones de acuerdo con el Reporte de la Encuesta Nacional de Deserción en la Educación Media Superior. Con esta iniciativa se estaría impulsando no solamente el derecho a la educación y la movilidad de los estudiantes. El Presidente dijo: Permítame Diputada. Solicito a los diputados que guarden silencio, está la Diputada Solange haciendo uso de la voz. La oradora continuó diciendo: Gracias Diputado Presidente. Con la Iniciativa se estaría impulsando no solamente y la movilidad de los estudiantes, sino que de manera natural la reforma se focaliza en los grupos sociales de menores ingresos que son los que en su mayoría hacen uso del transporte público, siendo en contraparte los grupos sociales de mayores ingresos los que cuentan con vehículo propio o de terceros que los traslade a sus centros educativos. En síntesis, brindar transporte público colectivo a estudiantes en periodo escolar de manera gratuita, promueve el acceso a la educación como la mejor herramienta para garantizar un mejor futuro para el pueblo de Tabasco, especialmente para las nuevas generaciones. Apostar a la educación de los tabasqueños siempre será la mejor garantía para que tengamos un Estado más productivo y mejor preparado. Tercero.- En lo que respecta al transporte público colectivo gratuito para adultos mayores y personas con discapacidad, la iniciativa pretende beneficiar a estos grupos vulnerables para situarlos en condiciones equitativas respecto de los grupos sociales y de edad económicamente activos y de mayores ingresos. Las personas de 60 y más años se consideran un grupo vulnerable por ser adultos en la última etapa de la vida y aún más por tener limitación en la actividad y ser susceptibles de cuidados específicos. En Tabasco 167 mil 927 personas son mayores de 60 años, es decir, 8.1 de cada 100 personas son adultas mayores. De esta porción de la población 31.3 por ciento padece alguna limitación en su actividad, siendo la media nacional el 26.3 por ciento; en este indicador Tabasco ocupa el tercer lugar nacional en adultos mayores con esta desventaja, de acuerdo con el INEGI, perfil

sociodemográfico de adultos mayores 2014. La vida para los adultos mayores es difícil debido a los regímenes pensionarios mínimos con los cuales tienen que subsistir, incluso existe un gran porcentaje de adultos mayores que no cuentan ni siquiera con una pensión garantizada. Aunado a esto, una tercera parte de esta población padece alguna limitación en su actividad que le impide una vida económicamente activa. En México existen 5 millones 739 mil personas con alguna discapacidad. El 2.3 por ciento; es decir, casi 132 mil residen en nuestra entidad; de esta población el 53.1 por ciento tiene alguna discapacidad que le limita caminar o moverse y el resto se vinculan con ver, hablar, escuchar, atender el cuidado personal, aprender o de tipo mental. Una de las principales características de las personas con discapacidad es que en muchos casos dependen de terceros para efectuar plenamente sus actividades diarias viendo drásticamente reducidas sus posibilidades de desarrollo respecto a cualquier otra persona sana. El común denominador de los adultos mayores y las personas con discapacidad es en muchos casos, la dependencia económica y las limitaciones que por edad o tipo de discapacidad tienen para desarrollar alguna actividad productiva que les genere ingresos suficientes para satisfacer sus necesidades básicas, ese es el común denominador; en este sentido, la iniciativa que presentamos tiende a satisfacer plenamente su derecho humano a la movilidad para ampliar sus posibilidades de desarrollo de otros derechos como el trabajo y la salud, que les garanticen un mejor disfrute de sus vidas.

Cuarto.- En Nuestro estado, de acuerdo con la Ley de Transportes para el Estado de Tabasco el servicio de transporte público colectivo se divide en: I. Urbano; II. Metropolitano; III. Suburbano; y IV. Foráneo. Actualmente la Secretaría de Comunicaciones y Transporte del Estado aplica tarifas preferenciales a los estudiantes, adultos mayores y personas con discapacidad en los siguientes rubros: Transporte colectivo urbano convencional en Villahermosa, el costo general es de 7.50 pesos; el especial es de 4.00 pesos; en el sistema transbus general es de 8.50; el general con tarjeta es de 7.50 pesos; preferencial con tarjeta es de 4.00 pesos; en el sistema transmetropolitano, el general es de 8.50 pesos; general con tarjeta 7.50 pesos; y el preferencial con tarjeta: 4.00 pesos, que en este caso las tarifas preferenciales son efectivamente las que aplica para estudiantes, adultos mayores y personas con discapacidad. No obstante, estas tarifas resultan insuficientes cuando se trata de la protección y garantía plena del derecho a la educación en el caso de los estudiantes y a la movilidad en el caso de los adultos mayores y personas con discapacidad. Esta iniciativa quiero comentarles, está siendo impulsada por el Partido Acción Nacional en todo el país como un incentivo a la educación, con la ventaja de que al estar acotado el servicio gratuito a los periodos escolares, se focaliza en una política pública de carácter estrictamente educativo. Para el caso de los grupos vulnerables citados, se trata de una decidida acción afirmativa para propiciar su pleno desarrollo.

Quinto.- Con la actual situación de crisis económica, acciones de

este tipo que representan beneficios a un segmento vulnerable de la población y que en su mayoría no trabaja ni cuenta con un ingreso estable que le permita satisfacer sus necesidades personales y cubrir además los actuales costos de las tarifas del transporte público; los legisladores no podemos permanecer pasivos ni indiferentes ante una oferta que de llevarse a la práctica representaría un importante apoyo a la economía de las familias y los grupos vulnerables beneficiados, iniciativa que consideramos loable y que requiere de nuestro actuar y compromiso para establecer dicha disposición en la Ley de la materia como un derecho para este sector poblacional. Así las cosas, un excelente antecedente de transporte público gratuito es el Estado de Sonora, que gracias a los compromisos celebrados entre las autoridades y concesionarios, y a propuesta de gobiernos emanados de Acción Nacional, hoy ofrecen a los estudiantes de los niveles de educación básica hasta superior, así como para las personas con discapacidad y adultos mayores de 60 años, un subsidio del 100 por ciento en la tarifa, sin sacrificar la seguridad, calidad y servicio. Por todo lo anterior y toda vez que el Congreso local, está facultado para aprobar; en su caso, las iniciativas, puntos de acuerdos legislativos o acuerdos económicos, que propongamos los diputados o las fracciones parlamentarias, me permito someter a la consideración de esta Soberanía la siguiente: Iniciativa de Decreto. Único.- Se reforma el Artículo 125 de la Ley de Transportes para el Estado de Tabasco, para quedar de la siguiente manera: Ley de Transportes del Estado de Tabasco. Artículo 125.- La Secretaría exentará el cobro de tarifa en el servicio de transporte público colectivo a los estudiantes desde nivel básico, hasta el nivel superior, durante el periodo escolar vigente, conforme al calendario aprobado por la Secretaría de Educación Pública; en el caso de adultos mayores de 60 años, y personas con discapacidad esta exención será permanente. La Secretaría podrá autorizar tarifas preferenciales para los menores de edad y servidores públicos uniformados en funciones de prevención, seguridad y vigilancia, determinando en cada caso las reglas de aplicación que correspondan. Artículos Transitorios.- Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco. Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan al presente decreto. Por una patria ordenada y generosa, y una vida mejor y más digna para todos. Diputada Solange María Soler Lanz, muchas gracias.

La Iniciativa con proyecto de Decreto, presentada por la Diputada Solange María Soler Lanz, de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, se turnó a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, Tránsito y Vialidad, para su estudio y presentación del acuerdo o dictamen que en su caso proceda.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

Acto seguido, el Diputado Presidente manifestó que el siguiente punto del orden del día, era el relativo a la lectura, discusión y aprobación en su caso de un Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se adiciona a la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco el Capítulo Cuarto Bis denominado “De la Transferencia de Recursos Federales que corresponden a los Municipios, derivados de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos”, integrado por los artículos 38 Bis y 38 Ter; respecto al cual propuso la dispensa de su lectura; en tal virtud solicitó a la Diputada Primera Secretaria Gloria Herrera, que sometiera en votación ordinaria a la consideración de la Soberanía la propuesta señalada. Seguidamente, la Diputada Primera Secretaria en votación ordinaria, sometió a la consideración del Pleno la propuesta hecha por el Diputado Presidente, misma que resultó aprobada con 32 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

**ASUNTO: DICTAMEN POR EL QUE SE
ADICIONA A LA LEY DE
COORDINACIÓN FISCAL Y
FINANCIERA DEL ESTADO DE
TABASCO EL CAPITULO CUARTO
BIS DENOMINADO “DE LA
TRANSFERENCIA DE RECURSOS
FEDERALES QUE CORRESPONDEN
A LOS MUNICIPIOS, DERIVADOS DE
LA LEY DE INGRESOS SOBRE
HIDROCARBUROS”, INTEGRADO
POR LOS ARTÍCULOS 38 BIS Y 38
TER.**

Villahermosa, Tabasco, 09 de marzo de
2016

**DIPUTADO JUAN PABLO DE LA FUENTE UTRILLA
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65, 66, 75, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 63, fracción V, inciso A) del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, hemos acordado someter a la consideración del Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, dictamen por el que se adiciona a la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco el Capítulo Cuarto Bis denominado "De la Transferencia de Recursos Federales que corresponden a los Municipios, derivados de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos", integrado por los artículos 38 Bis y 38 Ter, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 01 de marzo de 2016, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 33, fracción I de la Constitución Política Local, presentó ante este Congreso, Iniciativa de Decreto por el que se adiciona a la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco el Capítulo Cuarto Bis denominado "De la Transferencia de Recursos Federales que corresponden a los Municipios, integrado por los artículos 38 Bis y 38 Ter.

II.- La Presidencia de la Mesa Directiva ordenó turnar la citada iniciativa presentada por el Ejecutivo Estatal, a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio, análisis y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.

III.- Los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, en sesión de esta fecha, después de realizar el análisis de la iniciativa presentada por el Ejecutivo del Estado, determinamos emitir el dictamen respectivo. Por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, fue publicada en el suplemento al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 5249, el 30 de diciembre de 1992. Disposición legal que desde su emisión, ha sido modificada en diversas ocasiones, con el objeto de actualizarla a los nuevos requerimientos en materia de coordinación fiscal y financiera entre el Estado y los municipios.

SEGUNDO.- Que en este sentido, la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, en su Título Cuarto establece que el estado mexicano percibirá ingresos por concepto del impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos que deberán pagar los contratistas y asignatarios por el área contractual y el área de asignación, respectivamente, definida en el contrato o asignación que corresponda.

TERCERO.- Que el artículo 57 de la referida Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, establece que el Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, se integrará con los recursos recaudados por el impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos, y que para efectos del artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal, no se incluirá en la recaudación federal participable la recaudación total que se obtenga de dicha contribución.

CUARTO.- Que el ordenamiento federal antes señalado, faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a establecer las reglas y el procedimiento para la

distribución de estos recursos entre las entidades federativas y los municipios. Con base en ello, en el Diario Oficial de la Federación número 07/2015, se publicó el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación para la distribución y aplicación de los recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos. Normatividad que impone la necesidad de adecuar nuestro marco jurídico en materia de transferencia de Recursos Federales que corresponden a los Municipios, a efecto de ajustarlo a estas nuevas condiciones.

QUINTO.- Que corresponde al estado la rectoría del desarrollo de la Entidad, para garantizar que éste sea integral, que fortalezca su Soberanía y su régimen democrático y que, mediante el crecimiento económico que fomente el empleo, y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, se permita el pleno ejercicio de las libertades y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales cuya seguridad protege el derecho.

SEXTO.- Que en virtud de lo anterior y tomando en cuenta que el Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracción I de la Constitución Política Local, se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona a la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, el Capítulo Cuarto Bis denominado “De la Transferencia de Recursos Federales que corresponden a los Municipios, derivados de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos”, integrado por los artículos 38 Bis y 38 Ter, para quedar como sigue:

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y FINANCIERA DEL ESTADO DE TABASCO**CAPÍTULO CUARTO BIS****DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES
QUE CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS, DERIVADOS DE LA LEY
DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS**

38 Bis.- Se transferirán a los municipios que se ubiquen en las hipótesis de distribución determinadas en la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos, al menos 20% de los recursos que correspondan al Estado provenientes del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, de conformidad con las disposiciones de la citada Ley y a las Reglas de Operación que para tales efectos emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, observando además lo siguiente:

I.- En el caso de áreas contractuales o áreas de asignación, que se ubiquen en regiones terrestres, los recursos que resulten de aplicar el porcentaje a que se refiere este artículo al monto que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por este concepto, se distribuirán a los municipios donde se localicen geográficamente dichas áreas, considerando la extensión de las mismas respecto del total correspondiente al Estado.

II.- En el caso de áreas contractuales o áreas de asignación que se ubiquen en regiones marítimas, los recursos que resulten de aplicar el porcentaje a que se refiere este artículo al monto que determine la

Secretaría de Hacienda y Crédito Público por este concepto, se distribuirán proporcionalmente a los municipios que registren daño al entorno social y ecológico derivado de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos bajo el mecanismo que establezca el Titular del Poder Ejecutivo y que deberá publicar anualmente en el mes de febrero de cada año en el Periódico Oficial del Estado.

Para la determinación del mecanismo de distribución de los recursos a que se refiere esta fracción, deberán tomarse en consideración los criterios correspondientes al daño al entorno social, daño al entorno ecológico y coeficiente poblacional;

III.- Los recursos transferidos deberán aplicarse, invertirse y ejercerse en infraestructura para resarcir, entre otros aspectos, las afectaciones al entorno social y ecológico; y

IV.- Sin detrimento de lo dispuesto en la fracción anterior, podrán destinarse hasta el 3% de los recursos transferidos para la realización de estudios y evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos.

38 Ter.- Para efectos de la fracción II del artículo que antecede se entenderá por:

I.- Daño al entorno social derivado de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.- La pérdida, cambio, deterioro, menoscabo,

afectación o modificación adversos y mensurable de las condiciones de vida para el íntegro desarrollo de los habitantes del municipio que inciden en las condiciones de trabajo o empleo, nivel de ingresos, condiciones de seguridad social y salud, servicios públicos disponibles, seguridad pública, educación, nivel cultural y demás elementos sociales que determinan el funcionamiento de la sociedad y la forma en que se lleva a cabo la interrelación social, derivado de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos;

II.- Daño al entorno ecológico derivado de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.- La pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, derivado de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos;
y

III.- Coeficiente Poblacional.- La proporción directa al número de habitantes que tenga el municipio según los indicadores de medición establecidos para tales efectos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Para los efectos a que se refiere la fracción II del artículo 38 bis de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, ésta será de manera anualizada a partir del año 2017; no obstante para efectos de la distribución del recurso por lo que resta del año 2016, el Titular del Poder Ejecutivo publicará en el Periódico Oficial del Estado el mecanismo de distribución a más tardar el último día del mes de marzo.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opondan al presente decreto.

ATENTAMENTE

POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS.

**DIP. JOSÉ ALFONSO MOLLINEDO ZURITA
PRESIDENTE**

**DIP. SOLANGE MARÍA SOLER LANZ
SECRETARIA**

**DIP. CARLOS ORDORICA CERVANTES
SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA
VEGA ASMITIA
VOCAL**

**DIP. MARÍA LUISA SOMELLERA
CORRALES
INTEGRANTE**

**DIP. MARTÍN PALACIOS CALDERÓN
INTEGRANTE**

**DIP. GLORIA HERRERA
INTEGRANTE**

Hecho lo anterior, el Diputado Presidente señaló que toda vez que se había dispensado la lectura del dictamen, de conformidad con el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se procedería a su discusión,

primero en lo general y posteriormente en lo particular, por constar de más de un artículo, por lo que solicito a las diputadas y diputados que desearan intervenir en la discusión en lo general, se anotaran ante esa Presidencia dando a conocer si era en contra o era a favor. Anotándose a favor el Diputado Silbestre Álvarez Ramón, de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional.

Consecuentemente, el Diputado Presidente le concedió el uso de la palabra al Diputado Silbestre Álvarez Ramón, quien expresó lo siguiente:

Con el permiso de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros diputados, público asistente, medio de comunicación. Hago uso de la palabra, para razonar mi voto a favor del dictamen, que presenta la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas. Razono el voto a favor, aunque tengo que manifestar, que este dictamen de manera particular a un servidor, no le genera simpatía hacia él. Se trata de un dictamen, que tiene que ver con ingresos por concepto de impuestos, por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos, que deben pagar los contratistas y asignatarios por el área contractual y el área de asignación respectivamente, definida en los contratos de asignación que corresponda. Nosotros, históricamente lo que hemos venido demandando, es de que Petróleos Mexicanos, debe corresponder en la distribución de la riqueza al Estado de Tabasco, y a sus municipios. Para información de nosotros, el único Municipio que recibe prerrogativa de Petróleos Mexicanos, es Paraíso. Porque así lo establece la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación, que el 2 por ciento del producto que genera Petróleos Mexicanos, debe distribuirse en los municipios donde sale materialmente el petróleo; de tal manera que el único Municipio del Estado de Tabasco que cuenta con un puerto, donde sale petróleo, es Paraíso y por esa razón se generan unas prerrogativas que los otros municipios del Estado nunca han tenido. Nosotros lo que hemos venido planteando, es que debe hacerse participables de este fondo, a los municipios no nada más a Paraíso, si no donde se extrae también el petróleo. Y aunque esta reforma, parezca una generosidad, porque se trata de hacer participables a los municipios, a como queda establecido, hasta por lo menos el 20 por ciento de la generación de este impuestos, está reforma es una adecuación que se tiene que hacer, por la disposición de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación. Por eso a nosotros, no nos parece que sea una generosidad de la Federación, y mucho menos de quién dirige la Federación, de darle participación a los municipios del impuesto, porque si bien es cierto, que a los municipios se les va a dar parte de este 20 por ciento, también lo es, que el Municipio lo va a destinar para otros beneficios; porque la misma reforma señala que sólo pueden aplicarse, invertirse, y ejercerse en infraestructura para resarcir entre otros aspectos, las afectaciones al entorno social y ecológico. Es decir, los municipios lo que van a hacer con estos fondos, es limpiar y tratar de

subsana los problemas que origine Petróleos Mexicanos, en afectaciones tanto al entorno social y ecológico. De modo tal, que no es tan generosa la distribución de este impuesto, al contrario, lo que va acarrear, según mi punto de vista, es problema a los municipios, PEMEX lo que pretende es quitarse el toro de encima, que los ciudadanos y las comunidades y los pueblos de Tabasco que resulten afectados en su entorno social y ecológico, pues ya no van a reclamarle a Petróleos Mexicanos, seguramente van a tener el pretexto de decirle que el impuesto que reciben por los contratos y asignaciones, tienen parte los municipios, entonces los municipios son los obligados a destinar estos fondos, para resarcir precisamente los daños que ocasione Petróleos Mexicanos en este aspecto. Es cuanto, compañeros diputados y mi voto será a favor. Muchas gracias.

A continuación, el Diputado Presidente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitó a las diputadas y diputados que desearan reservar algún artículo en lo particular, se anotaran ante la presidencia dando a conocer el o los artículos que deseen impugnar del Dictamen. No anotándose ningún Diputado ni Diputada.

Posteriormente, y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Tabasco, el Diputado Presidente señaló que procederían a la votación en un solo acto, tanto en lo general como en la totalidad de sus artículos en lo particular, del Dictamen presentado, por lo que solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal lo sometiera a la consideración del Pleno. La Diputada Primera Secretaria, en votación nominal sometió a la consideración del Pleno, el Dictamen señalado por el Diputado Presidente, resultando aprobado con 32 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Seguidamente, el Diputado Presidente señaló que de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, se declaraba aprobado por la Sexagésima Segunda Legislatura, el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se adiciona a la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco el Capítulo Cuarto Bis denominado "De la Transferencia de Recursos Federales que corresponden a los Municipios, derivados de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos", integrado por los artículos 38 Bis y 38 Ter. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y la remisión de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyéndose a la Secretaría General realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

ASUNTOS GENERALES

Posteriormente, el Diputado Presidente manifestó que el siguiente punto del orden del día era el de asuntos generales, solicitando a las diputadas y diputados que desearan hacer uso de la palabra se anotaran ante esa Mesa Directiva con la Diputada Primera Secretaria. Anotándose la Diputada Leticia Palacios Caballero.

Seguidamente, el Diputado Presidente le concedió el uso de la palabra a la Diputada Leticia Palacios Caballero, quien en uso de la voz dijo:

Con el permiso de la Mesa Directiva, de los compañeros y compañeras diputados, público en general, y medios que nos acompañen. Muy buenas tardes. He subido a esta tribuna anteriormente, para hablar sobre el Día de la Mujer, sobre su importancia histórica y lo que representen todas nosotras. En estas intervenciones, es señalado el trabajo y el esfuerzo que le tomo este grupo de mujeres, las precursoras, lograr las libertades que hoy disfrutamos, y que no fue tarea fácil; ya que han transcurrido casi ciento 100 años desde que empezaron la lucha. Vistas a la distancia, estas mujeres parecen haber sido heroínas, a las que su fuerza de voluntad, carácter y convicciones hacen ver casi como seres sobrenaturales, y por consiguiente lejanas a nosotras mismas. Quiero decirles, que no hay nada más ajeno a la realidad, si observamos a nuestro alrededor encontraremos, que hay una cantidad enorme de mujeres, luchando, por hacer de este, un mundo mejor. Que trabajan y estudian para superarse y ser mejores cada día; los ejemplos están presentes en todas las áreas de la sociedad, y se trata de mujeres que gracias a su esfuerzo, valor y perseverancia, han logrado objetivos y metas que hace unas décadas eran impensables. Quiero hablarles de una de ellas, de una joven tabasqueña, que desde pequeña sintió una gran atracción por las bellas artes y se desarrolló en dibujo, pintura, escritura y baile; su nombre es Stivalet Guerrero. Para Stivalet, escribir es una forma de crear nuevos mundos, nuevas realidades, una oportunidad para explorar su yo interior en la vida cotidiana. Pero también, es una necesidad de expresar y compartir sentimientos y sueños, como resultado de esta afición, en los últimos años ha ganado diversos premios en concursos literarios, entre los que figura el primer lugar en ensayo y segundo lugar en poemario del Instituto Tecnológico de Monterrey; y una mención honorífica en el premio Nacional Julio Torri 2014, por su compilación de cuentos breves. En diciembre de 2012, Stivalet obtiene el grado de Licenciatura de Mercadotecnia por el Tecnológico de Monterrey, Campus Querétaro; y decide escribir un libro de

poemas inspirados en sus propias vivencias, al que titula My Jam. Sin embargo, si escribir poemas es una con una tarea compleja, publicar un libro es más difícil todavía. A lo largo de 2015 Stivalet buscó el apoyo de distintas editoriales en México, sin lograr resultados favorables, y cuando estaba a punto de abandonar su sueño decidió hacer un último intento, y envió a su trabajo a la Editorial Española Chiado, quien aceptó publicar su obra. Hace tres semanas tuve el gusto y el honor de conocer Stivalet, y digo honor, porque no muchas personas pueden vanagloriarse, de haber culminado una carrera universitaria, de haber ganado premios literarios y; de haber escrito un libro a los 25 años. Y la invité a que presentáramos un libro, aquí, en el Congreso del Estado, el día de hoy Stivalet está con nosotros cumpliendo su más caro sueño, el de presentar su libro en su pueblo natal en Tabasco. Stivalet, muchas gracias por estar aquí, eres un ejemplo para la juventud, para todos nosotros, de que se pueden lograr las metas que uno se propone si se tienen voluntad y empeño. Quiero comentarles, que en este mes, el día 21 marzo, se celebra el Día Mundial de la Poesía, en tributo a la palabra poética propuesta en el año 2001 por la Unesco, que la mejor ocasión de celebrar este día, que invitándoles a que nos acompañen en la biblioteca Nicolás Reynés Berezaluce, al terminar esta Sesión, a la presentación del libro My Jam, de Stivalet Guerrero, que estará a cargo del Maestro Vicente Gómez Montero. Muchas gracias.

CLAUSURA DE LA SESIÓN

Finalmente, agotado los puntos del orden del día, el Diputado Presidente solicitó a los presentes ponerse de pie, y siendo las trece horas con cuarenta y tres minutos, del día diez de marzo del año dos mil dieciséis, declaró clausurados los trabajos legislativos de esta Sesión Ordinaria, de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y citó a los diputados a la Sesión Ordinaria, que se llevará a cabo a las once horas, del día de quince de marzo del presente año, en el mismo Recinto Legislativo.